

Oficio número: DFE./580/2019

Asunto: Se comunica acuerdo de Ayuntamiento.

Guanajuato, Gto., 27 de agosto de 2019

"A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad"

Síndico José Luis Vega Godínez
Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 17, fracción XI del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; hago constar y certifico que en la Sesión Ordinaria número 20, celebrada el día 22 de agosto del 2019, específicamente en el punto número 7 del orden del día, el Ayuntamiento acordó turnar a la comisión que usted preside la iniciativa que formulan los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, para reformar el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto., en materia de Acoso Sexual Callejero.

Por lo anterior, remito copia simple de la iniciativa antes mencionada, para su análisis, y en su caso el dictamen a que haya lugar.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE.

"Somos Capital"

El Secretario del Honorable Ayuntamiento
Doctor Héctor Enrique Corona León



c.p.p.
Archivo
Minuta
DFE/AMHS
ST/MJPM



Fecha: 07/08/2019

Oficio: DFE/548/2019

"A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad"

Ayuntamiento de Guanajuato.
Presente.

Quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción IV, 81, 83-10 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 16 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente Iniciativa con proyecto de acuerdo mediante la cual se reforman los artículos, **31, 33, 35, 37, 40, 42, 47, 49, 57, 58, 59, 69, 70, 71, 80, 81, 85, 86, 87, 88, 91, 95, 98, 100, 106, 113, 120, 127, 132 fracción IV, 164 fracción III y la adición de un párrafo tercero en el artículo 23 y del artículo 45-1; todos ellos del Bando de Policía y Buen Gobierno**, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

La recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, con la que se actualiza la recomendación general número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recogida en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala que, *"La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales. En todos esos entornos, la violencia por razón de género contra la mujer puede derivarse de los actos u omisiones de agentes estatales o no estatales, que actúan territorialmente o extraterritorialmente, incluidas las acciones militares extraterritoriales de los Estados, a título individual o como miembros de organizaciones o coaliciones internacionales o intergubernamentales, o las operaciones extraterritoriales de las empresas privadas."*

Al Ayuntamiento de Guanajuato, le es imprescindible en su normativa, acotar brechas hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres y, en general, en contra de cualquier individuo, para el caso que se expone, relativo a la violencia que atenta contra la dignidad de las personas en los espacios públicos.



La recomendación referida, también indica que *"Los Estados partes habrán de elaborar y aplicar medidas eficaces para que los espacios públicos sean seguros y accesibles para todas las mujeres y las niñas, en particular mediante la promoción y el apoyo de medidas basadas en la comunidad con la participación de grupos de mujeres."*

Es así que el Ayuntamiento de Guanajuato debe implementar medidas normativas para que en los espacios públicos predomine la seguridad hacia todas las personas. El Bando de Policía y Buen Gobierno debe ser modificado para que el municipio de Guanajuato procure ser un lugar seguro y confiable no solo para las mujeres sino para cualquier persona.

Es entonces que nos centramos en el tema particular, el acoso sexual callejero, que es una forma de violencia que vulnera los bienes jurídicos y derechos humanos tutelados por la ley, entre otros, el de Integridad, Trato Digno y Libertad Sexual de las personas, es una agresión que acontece especialmente en espacios públicos y que tiene el propósito o produce el efecto de atentar contra la dignidad de una persona cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Como habitantes y visitantes del municipio de Guanajuato, debemos entender que el acoso sexual callejero consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual y/o lasciva, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, enojo, humillación, o un ambiente ofensivo en espacios públicos.

En México, el 46% de las mujeres han sufrido algún tipo de acoso, así lo reveló el estudio hecho por Brain y Win-Gallup International, y Guanajuato capital no se queda atrás en esta cifra. Los avances ~~que se han tenido en relación con la violencia contra la mujer han sido notables pero no suficientes.~~

Este acto realizado por cualquier individuo deja en estado de indefensión y vulnerabilidad a la persona que lo sufre, que en su mayoría son mujeres, empero, no existe actualmente una sanción en el municipio contra dicha acción.

El Bando de Policía y Buen Gobierno en el artículo **3 fracción I**, establece como finalidad del mismo: *"Preservar la ciudad como espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a convivir y a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia."*

De la misma manera, en el artículo **44** señala que las conductas tipificadas como infracciones en el capítulo de atentados contra la dignidad de las personas, se basan en la necesidad de evitar todas las



prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas en el espacio público.

Entonces, resulta obligación de este órgano de gobierno, atender las conductas que son reprochables a terceros para salvaguardar la dignidad y los derechos humanos de las personas en el ámbito de nuestra competencia, con acciones contundentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar toda violencia de connotación sexual en los espacios públicos.

Por ello, el presente documento propone que los comportamientos consistentes en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual y/o lasciva, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo, sean sancionadas.

Consecuentemente, es de suma importancia de que el Bando de Policía y Buen Gobierno se armonice conforme a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, relacionada con la implementación nivel nacional la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para sustituir el uso del valor de un salario mínimo en los cuerpos normativos, por lo tanto, en el presente documento se encuentran las modificaciones aplicable a esta implementación, habiéndose solicitado para ello, la colaboración de la Tesorería Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la presente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO

Único. El Ayuntamiento de Guanajuato aprueba la modificación de los artículos 31, 33, 35, 37, 40, 42, 47, 49, 57, 58, 59, 69, 70, 71, 80, 81, 85, 86, 87, 88, 91, 95, 98, 100, 106, 113, 120, 127, 132 fracción IV, 164 fracción III y la adición de un párrafo tercero en el artículo 23 y del artículo 45-1; todos ellos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guanajuato.

Artículo 23. El Gobierno Municipal...

Se potenciará especialmente...

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en colaboración con la Dirección General de Atención a la Mujer deberán generar talleres de capacitación al público en general y a sus trabajadores,



que tenga como finalidad de prevenir, atender, y erradicar el acoso sexual callejero y otros tipos de violencia contra la dignidad de las personas.

Artículo 31. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de **las personas** de abstenerse de cometer infracciones contra la convivencia, la seguridad, la integridad, la salud general y el civismo.

Para la imposición de multas consistente se **considerará la Unidad de Medida y Actualización, la cual es considerada como la Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes. Las infracciones se deberán actualizar de conformidad con la UMA que al momento de la infracción se encuentre vigente.**

Artículo 33. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, serán sancionadas con multa de 1 a 20 **UMA**, o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 35. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, se sancionarán con una multa de 1 a 30 **UMAS** o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 37. Sin perjuicio de lo previsto en la legislación penal, las hipótesis establecidas en el artículo precedente, se sancionarán con multa de 1 a 30 **UMAS** o arresto de 12 a 36 horas. En su caso, y como medida cautelar, podrán retenerse los objetos.

Artículo 40. Sin perjuicio de lo previsto por la legislación penal, las infracciones establecidas en el artículo anterior, se sancionarán con multa de 1 a 30 **UMAS** o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 42. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente se sancionará con multa de 1 a 20 **UMAS** o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 45-1. El comportamiento de una persona que consiste en molestar a otra, sin su consentimiento o en contra de su voluntad, a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual o lascivas, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo, será sancionado como una infracción en los términos del presente capítulo.



Si dichas acciones fueran realizadas contra un menor de edad las sanciones serán de 50 a 100 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

La persona que cometa las infracciones referidas en el párrafo anterior, deberá asistir al taller que imparta la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Atención a la Mujer Guanajuatense, con independencia de la multa o el arresto del que sea sujeta.

Artículo 49. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el presente capítulo, serán sancionadas con multa de 30 a 60 UMAS o arresto de hasta por 36 horas. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encuentren en el lugar de los hechos y participen, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el presente capítulo.

Artículo 57. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o tutores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este capítulo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo o culpa, incluida la simple inobservancia. La realización de tales conductas, será sancionada con multa de 1 a 20 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 58. Será sancionado con multa de 1 a 20 UMAS o arresto hasta por 12 horas, a la persona que realice el graffiti en los siguientes supuestos: ...

~~**Artículo 59.** Se sancionarán con multa de 1 a 30 UMAS o arresto de 12 a 36 horas, aquellas conductas que atenten especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos. La autoridad retirará e intervendrá cautelarmente los materiales o medios empleados.~~

Artículo 69. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje, responderán directa y solidariamente de las infracciones mencionadas en el artículo anterior, con los autores materiales del hecho. La infracción se sancionará con multa de 1 a 20 UMAS o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 70. Queda prohibida la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o en el entorno natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios públicos



a la población, sin permiso de la autoridad competente. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 1 a 20 **UMAS** o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 71. Cuando las infracciones mencionadas en este capítulo, se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos sin permiso de la autoridad competente, se sancionarán con multa de 1 a 30 **UMAS** o arresto de 12 a 36 horas.

Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 80. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior, será sancionado con multa de 1 a 20 **UMAS** o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 81. Serán sancionadas con multa de 1 a 20 **UMAS** o arresto hasta por 12 horas: ...

Artículo 85. Se prohíbe la realización de actividades de cualquier tipo, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas u otros espacios públicos, así como apartar lugar en la vía pública para cualquier tipo de vehículo, conductas que se sancionarán con multa de 1 a 30 **UMAS**.

Artículo 86. Sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal para el Estado de Guanajuato, en este municipio, se sancionarán con multa de 1 a 30 **UMAS** o arresto hasta por 36 horas, a quien en ~~tratándose de mendicidad explote a terceros. Sin perjuicio de además ponerlo a disposición del~~ Ministerio Público por la probable comisión de un delito cuando los explotados sean menores de edad o incapaces.

Artículo 87. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito, la autoridad informará, en primer lugar, al infractor que dichas prácticas están prohibidas por el presente Bando. Si la persona persistiera en su actitud y no abandona el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda. En todo caso, se le comunicará sobre los servicios a que puede acceder por medio de las instituciones públicas y privadas que ofrecen apoyo y asistencia social y se le prestará la ayuda que sea necesaria. Tales conductas se sancionarán con multa de 1 a 20 **UMAS** o arresto hasta por 12 horas.



Artículo 88. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos por el tráfico en la vía pública y que se ejerza en forma coaccionada, reiterada e insistente la infracción será sancionada con multa de 1 a 20 **UMAS** o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 91. Se prohíbe ofrecer...

Asimismo, se informará a estas personas, sobre las posibilidades que las instituciones públicas ofrecen asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria. Las conductas previstas en el presente artículo, se sancionarán con multa de 1 a 30 **UMAS** o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 95. Está prohibido depositar el producto de las necesidades fisiológicas en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 5 de este Bando como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades. La infracción a esta disposición, se sancionará con multa de 1 a 20 **UMAS** o arresto hasta por 12 horas.

Cuando tales conductas se realicen en espacios de gran afluencia de personas o frecuentados por menores o cuando se hagan en monumentos o edificios catalogados o protegidos, la sanción a imponer será una multa de 1 a 30 **UMAS** o arresto hasta por 24 horas.

Artículo 98. El simple consumo de bebidas alcohólicas, a que se refiere el artículo anterior, será sancionado con multa de 1 a 10 **UMAS**; cuando dicha conducta pueda alterar gravemente la convivencia de los individuos o afectar el orden público, será sancionado con una multa de 1 a 20 **UMAS** o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 100. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en los depósitos situados en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto. La realización de las conductas descritas en el presente artículo, se sancionarán con multa de 1 a 20 **UMAS** o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 106. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el presente capítulo, se sancionarán con multa de 1 a 20 **UMAS** o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 113. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo 111, se sancionarán con multa de 1 a 20 **UMAS** o arresto hasta por 12 horas.



Artículo 120. Sin perjuicio de la legislación penal y en materia de seguridad ciudadana, las conductas descritas en el artículo anterior, se sancionarán con multa de 1 a 30 **UMAS** o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 127. La realización de las conductas previstas en el artículo anterior, será sancionada con multa de 1 a 20 **UMAS** o arresto hasta por 12 horas.

Artículo 132. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

I – IV ...

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal, las conductas previstas por el presente artículo, son constitutivas de infracción, y serán sancionadas con multa de 1 a 30 **UMAS** o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 164. Son medidas administrativas directas las siguientes:

I-II ...

III. Al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de la autoridad, las conductas obstruccionistas constituyen una infracción y serán sancionadas con multa de 1 a 20 **UMAS** o arresto hasta por 12 horas, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad penal, en cuyo caso se dará vista al Ministerio Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. EL presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Secretaría de Seguridad Ciudadana implementará en colaboración con la Dirección General de Atención a la Mujer Guanajuatense, el taller al que se refiere el párrafo tercero del artículo 23 y el artículo 45-1 en un plazo no mayor a 60 días naturales a la entrada en vigor de la presente reforma.



Regidora María Esther Garza Moreno.

Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género

Regidor Óscar Edmundo Aguayo Arredondo

Secretario

Síndica María Elena Castro Cerrillo

Vocal

Regidora Cecilia Pöhls Covarrubias

Vocal

Regidora Virginia Hernández Marín

Vocal

Proyecto que mediante modificación a los artículos 39, 41 del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno para aplicación de multas por infringir el Reglamento de Limpia.

En Otros Estado y en consecuencia en sus Municipios El Reglamento de Bando de Policía y buen Gobierno se ha propuesto modificarlo y el procedimiento sancionador esté fundado en este Reglamento en su artículo 39 y 41, y a la Dirección de Servicios Públicos lo provea de la motivación y fundamento, aunque este último también se puede desprender de su Reglamento en los artículos que enunciamos a continuación.

Artículo 39. Son infracciones que atentan contra la salud general.

I.- Arrojar a la vía publica animales muertos, enfermos o peligrosos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas:

IV.- Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos del Reglamento de Limpia.

Como puede observarse se puede hacer una interpretación de estas dos fracciones y se puede sobreentender que estas facultarían a la policía preventiva para ser el ente sancionador y de esta forma materializar el procedimiento de multas por infringir el Reglamento de Limpia.

Bajo este tenor de ideas se debe invocar también el Artículo 41. Son infracciones que atentan contra el civismo:

II. Arrojar a la vía publica basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o a sus bienes;

VII. Dañar o ensuciar el espacio público, o el mobiliario urbano.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal impondrá al infractor las sanciones que correspondan conforme al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Guanajuato o al Reglamento de Limpia, respectivamente.

La Dirección de Servicios Públicos propone en un futuro inmediato se opte por realizar la modificación en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno en el artículo 39, agregando estas fracciones.

I.- Arrojar o abandonar en la vía o bienes públicos, edificios y terrenos o en propiedad ajena, animales muertos o enfermos, residuos sólidos urbanos, escombros o cualquier otro objeto o desecho que afecte la salud o altere el ambiente o la fisonomía del lugar.

II.- Arrojar en la vía o bienes públicos, edificios y terrenos públicos o en propiedad ajena, residuos de manejo especial, residuos peligrosos o cualquier sustancia o material que represente un riesgo para la salud o el medio ambiente; en cuyo caso además se dará aviso a la autoridad federal estatal competente.

Bajo este contexto. Se puede establecer el procedimiento para imposición de las sanciones por tirar basura en la vía pública que se puede dar en dos vertientes:

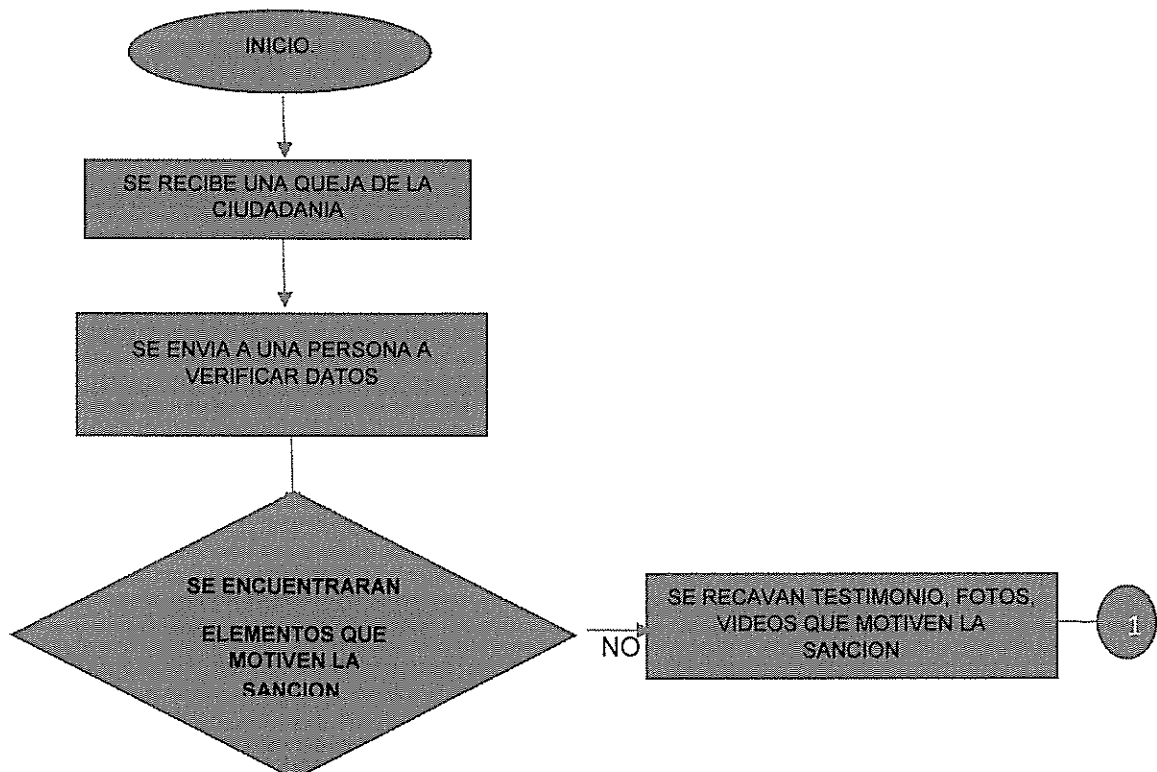
1. En acto flagrante, es decir, cuando la persona es sorprendida incurriendo en este hecho. El solo hecho de haber sido sorprendido realizando la comisión de la infracción motiva y al oficial le permite fundar la imposición de la coacción económica en su Reglamento art. 39 y 41 o en su defecto en el Reglamento de Limpia. Procediendo a levantar la boleta de

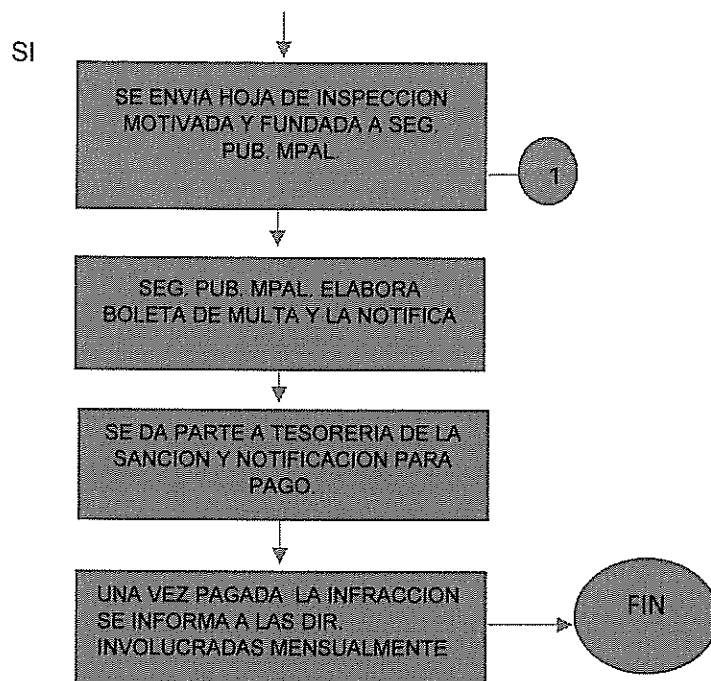
infracción anotando en ella los datos de identificación que hubiera recabado respecto al infractor, tales como lugar y hora en que se le sorprendió, tipo de vehículo o número de placas de éste en su caso y por supuesto generales.

2. A través de una denuncia de hechos por parte de un denunciante, que puede ser cualquier persona física o en su caso por el inspector o vigilante de Servicios Públicos Municipales. En este caso corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos motivar la imposición de la sanción siguiendo el procedimiento de atención a quejas ciudadanas con el levantamiento de hoja de inspección, la recopilación de testimonios y evidencia en fotografía y video como se muestra en el flujograma.

En el procedimiento sancionador debe quedar acreditada la culpabilidad del infractor en función de las pruebas practicadas (fotos o vídeos de la comisión de la infracción o la prueba testimonial de algún vecino que hubiese presenciado los hechos). Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Además, la carga de probar los hechos constitutivos de cada infracción corresponde a la Administración Pública actuante, sin que sea exigible al presunto infractor probar los hechos negativos.

La valoración conjunta de la prueba practicada es una potestad exclusiva del juzgador (de la Administración Pública Municipal en este caso por el Juez Calificador), quien debe razonar el resultado de dicha operación.





También se requiere reformar la forma o medida de la aplicación de la sanción actualmente se utiliza La unidad de medida y actualización (UMA) es una unidad de medida en pesos que se usa para calcular la cuantía de las obligaciones contempladas por las leyes federales, como multas e impuestos.

Cada año el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) determina y publica la UMA en su valor diario, mensual y anual.

El valor de la UMA 2019, vigente a partir del 1 de febrero de 2019, es de \$84.49 diarios, mensual de \$ 2,568.50 y anual de \$30,822.00